

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS

Quito, D.M., 10 de febrero de 2023

## EMPRESA NACIONAL MINERA

Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**  
**EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la CRE, prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el artículo 288 de la CRE, prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

**Que**, el artículo 315 de la CRE, prescribe que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)*”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en adelante LOEP, manda que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS**

**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

al Estado. (...);

**Que**, el numeral 5 del artículo 9 de la LOEP, respecto a las atribuciones del Directorio, manda: “5. *Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;*”;

**Que**, el numeral 7 del artículo 11 de la LOEP, en relación a los deberes y atribuciones del Gerente General, establece: “7. *Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;*”;

**Que**, el artículo 34 de la LOEP, sobre la contratación en las empresas públicas, manda: “*CONTRATACIÓN EN LAS EMPRESAS PÚBLICAS.- Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, REFINACIÓN, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarbúricos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional, que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: 1. PLAN ESTRATÉGICO Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- Las empresas públicas deberán contar con su Plan Estratégico y Plan Anual de Contrataciones, debidamente aprobados. Los criterios generales del Plan Estratégico guardarán relación con las políticas del gobierno nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, el Plan Nacional de Desarrollo y los intereses del Estado. El Plan Estratégico será una de las herramientas para evaluar a los administradores de las empresas. 2. RÉGIMEN COMÚN.- Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables. (...)*”

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008; el Reglamento General de la Ley ibidem, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, con sus respectivas reformas, al igual que la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 966, con fecha 20 de marzo de 2017; así como, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP); norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP, determina: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS**

**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

**Que**, el artículo 22 de la LOSNCP, manda: “Las entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.- El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. (...)”;

**Que**, el numeral 9 del artículo 6 de la LOSNCP, define a la delegación como: “(...) la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. // La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”;

**Que**, el artículo 43 del RGLOSNCP dispone: “(...) *Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. // Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

**Que**, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 240-2023-DIR-ENAMIEP de 02 de febrero de 2023, nombró al magíster Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo, como Gerente General Subrogante de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP;

**Que**, mediante memorando Nro. ENAMI-CPL-2022-00183-MEM de 30 de diciembre de

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS**

**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

2022, el Coordinador de Planificación y Gestión, remitió al Gerente General Subrogante, el Plan Operativo Anual 2023 de la ENAMI EP;

**Que**, mediante Resolución Nro. 239-2023-DIR-ENAMIEP de 27 de enero de 2023, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conoció y aprobó el Presupuesto General de la ENAMI EP para el año 2023, resolvió: “(...) *Artículo 1. CONOCER Y APROBAR el Presupuesto General para el año 2023 de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP, por un valor de USD 4.256.331,40, sobre la base del informe presentado por el Gerente General Subrogante mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0033-OFC de 25 de enero de 2023, mismo que acoge los informes técnico, financiero y jurídico, contenidos en los memorandos Nro. ENAMI-CPL-2023-0010-MEM y Nro. ENAMI-CJU-2023-0005-MEM ambos de 25 de enero de 2023 (...)*” ;

**Que**, mediante Oficio Nro. MEF-SRF-2023-0047-O de 31 de enero de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas notificó al Gerente General Subrogante de la ENAMI EP la suscripción del Convenio Interinstitucional de Transferencia de Recursos Excedentes, acción indispensable que permite el inicio de la ejecución del presupuesto 2023 de la ENAMI EP.

**Que**, mediante Memorando Nro. ENAMI-CPL-2023-0013-MEM de 01 de febrero de 2023, la Coordinación de Planificación y Gestión remitió el Plan Operativo Anual 2023 de las áreas y proyectos de la Empresa aprobado, con la finalidad de que se inicie con la ejecución respectiva.

**Que**, mediante Memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0028-MEM de 01 de febrero de 2023, la Coordinadora Administrativa Financiera, puso en consideración del Gerente General Subrogante el Plan Anual de Contratación PAC 2023 de la ENAMI EP para su aprobación y solicitó: “(...) *disponer a la Coordinación Jurídica la elaboración de la Resolución, mediante la cual, se aprueba el Plan Anual de Contratación 2023, a fin de proceder con su publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del SERCOP.*”, adjuntando al efecto, la documentación correspondiente;

**Que**, a través de sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CAF-2023-0028-MEM de 01 de febrero de 2023, el Gerente General Subrogante, dispuso: “*CAF: Aprobado, proceder conforme normativa vigente. CJU: Elaborar resolución para cumplimiento de manera urgente.*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su Reglamento General y demás resoluciones del SERCOP

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS**

**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** el Plan Anual de Contratación – PAC de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para el año 2023, cuyo detalle se encuentra en el cuadro anexo a la presente Resolución de conformidad con el modelo obligatorio establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública– SERCOP-.

**Artículo 2.- DISPONER** a la Coordinación Administrativa Financiera la publicación del Plan Anual de Contratación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP para el año 2023, en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) bajo los procedimientos y formatos que para el efecto expida el – SERCOP.

**Artículo 3.- DISPONER** a las unidades institucionales la eficiente y oportuna ejecución del Plan Anual de Contratación de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP para el año 2023.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Coordinación de Planificación y Gestión el seguimiento de la ejecución del Plan Anual de Contratación de la Empresa Nacional Minera del Ecuador ENAMI EP para el año 2023.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el portal de compras públicas.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Santiago Marcelo Chamorro Hidalgo  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Anexos:  
- pac\_2023-enamiep.xls

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2023-0002-RLS**

**Quito, D.M., 10 de febrero de 2023**

Copia:

Señora Doctora  
María Fernanda Mancheno Chacón  
**Coordinadora Jurídica (E)**

Iván Alexander Gordon Mora  
**Coordinador Administrativo Financiero**

Señorita Abogada  
Jennifer Mishel Carrillo Rosales  
**Analista 1**

jc/mm/ma/ms/ig